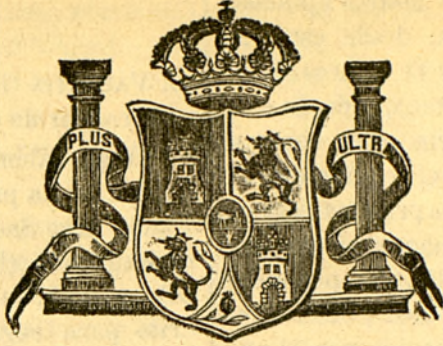


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas,
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id.....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 >
Por tres id.....	6 >
Números sueltos.	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 168)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Llamo la atención de todos los Alcaldes de esta provincia acerca de la Real orden que a continuación se inserta, á fin de que tenga el debido cumplimiento dentro de los plazos que la misma señala.

Burgos 16 de Junio de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

REAL ORDEN

Creadas por la ley de 13 de Marzo pasado, relativa al trabajo de las mujeres y los niños, las Juntas locales y provinciales, y siendo necesario proceder á su organización;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dichas Juntas se constituyan en los Municipios y provincias, con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. La organización de las Juntas locales y provinciales será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Segunda. En todos los municipios se constituirá una Junta local de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco, ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades en donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio, ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que se celebren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local.

Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Tercera. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuarta. En todas las capitales de provincia se constituirá una Junta provincial de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación. Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que la misma celebre.

Quinta. Corresponde á las Juntas locales y provinciales:

1.º Proponer al Gobierno los medios que estimen conducentes para que en el plazo de dos años,

á contar desde la promulgación de la ley de 13 de Marzo último, quede reducida á once horas la jornada actual, allí donde excediese de este tiempo, y respecto de las personas á quienes se refiere la mencionada ley.

2.º Determinar las industrias en las que sea conveniente prohibir el trabajo nocturno á los jóvenes de ambos sexos mayores de catorce años y menores de diez y ocho.

3.º Informar al Gobierno acerca de los establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y de las industrias calificadas de peligrosas ó insalubres.

4.º Determinar en los respectivos casos la imposición de las multas á que hace referencia el art. 13 de dicha ley.

5.º Informar al Gobierno en los casos especificados en el art. 15, cuando la práctica aconseje la conveniencia de suspender la ejecución de la ley de 13 de Marzo.

Sexta. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Designar los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales.

Esta designación se hará de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza de partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Eligirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

2.º Buscar y proponer la forma de compensar en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año á consecuencia de averías, sequía ó riadas que hayan causado la suspensión ó disminución del trabajo de las fábricas movidas por la fuerza del agua, así

como los perjuicios originados por consecuencia de paros forzados. Esta ampliación de horas no podrá exceder en ningún caso de doce semanales.

Séptima. Las Juntas provinciales deberán informar al Gobierno respecto de la clasificación de las industrias y trabajos á que hace referencia el art. 12 de la ley.

Octava. El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Novena. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Décima. Las Juntas locales deberán estar constituidas el día 1.º de Julio próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales, conforme á lo preceptuado en la disposición sexta, número 1.º, se hará en las cabezas de partido judicial el día 15 del mismo mes, á fin de que en 1.º de Agosto estén constituidas las Juntas provinciales.

Undécima. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Duodécima. Tan pronto como se constituyan las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y el de los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 Junio de 1900.—E. Dato.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(De la Gaceta núm. 161.)

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Venancio Gonzalez Serrano, vecino de Castil de Peones, en esta provincia, en el dia 29 de Mayo último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Casualidad,» en término del pueblo de Huerta de Abajo, Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna, sitio llamado Hoyo Viejo, lindante al Norte Cerro y Cordel de las Merinas, Este mina Esperanza, Sur Valle y Sestil y Ferrería, y Oeste con el Peñedo, designando las cuarenta y ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de un edificio arruinado, cuyas paredes son de piedra mineral que existe al Sur de un gran socabon, cuyos frentes es roca de mineral y á distancia de unos quince metros, tocando al terreno labrantio y al Oeste de una escombrera de mineral, desde este se medirán en direccion Sur 200 metros colocando la primera estaca, de esta al Este 300 la segunda, al Norte 600 la tercera, al Oeste 800 la cuarta, al Sur 600 la quinta, y con 500 en direccion Este se llegará á la primera, quedando así cerrado el perimetro de las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Junio de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Alvaro Fernandez Izquierdo, vecino de Fuentenebro, en el dia 1.º del actual, un escrito para registrar una mina de manganeso con el nombre de «La Precisa,» en término del pueblo de Fuentenebro, Ayuntamiento de id., sitio llamado Fuente-Realillo, lindante al Norte Cañada en Llano Mezquin, Sur Eras de la Venta, Este Vallejo-Montero y Oeste arroyo del Cubillo, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la Fuente de Realillo, desde ella se medirán en direccion Norte

dos metros donde se colocará la primera estaca, desde esta en direccion Este 300 metros fijándose la segunda estaca, desde esta en direccion Sur 600 metros fijándose la tercera estaca, desde esta en direccion Oeste 400 metros fijándose la cuarta estaca, y desde esta en direccion Norte 600 metros, quedando cerrado el rectángulo con 100 metros hasta la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Junio de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Higinio Berrondo, vecino de Villatoro, en nombre de D. Juan José Urrutia, vecino de Bilbao, en el dia 5 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Baldomera,» en término del pueblo de Quintanalarra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Sombrío, designando las sesenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el cercado de Marcelina, vecina en dicho pueblo, y desde este punto en direccion Sur se medirán 100 metros colocándose la primera estaca, desde esta en direccion Norte se medirán 1.000 metros colocándose la segunda estaca, desde esta en direccion Oeste se medirán 600 metros y se colocará la tercera estaca, desde esta en direccion al Sur se medirán 1.000 metros colocándose la cuarta estaca, y desde esta en direccion al E. se medirán 200 metros y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las sesenta pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias;

en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Junio de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Eladio Arce Saez, vecino del barrio de Panizares (Basconcillos del Tozo), en el dia 11 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de «San Roman,» en terreno comun y particular, término del pueblo de Corralejo de Valdelucio, Ayuntamiento de Quintanas de Valdelucio, sitio llamado Ojo la Fuente, lindante por el Norte con la pradera de dicho pueblo, Sur terreno de Solanas, Este terreno de San Mamés y Oeste el camino de Corralejo á Solanas y Cuesta rasa, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la Iglesia del pueblo de Corralejo, desde esta con direccion al Sur se medirán 100 metros donde se colocará la primera estaca, de este punto con direccion al Este se medirán 1.200 metros y se colocará la segunda estaca, de esta con direccion al Sur se medirán 600 metros y se colocará la tercera estaca, de esta al Oeste se medirán 1.200 metros donde se colocará la cuarta estaca, y de esta al Norte se medirán 600 metros donde se colocará la quinta estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Junio de 1900.

Valentin Gomez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Sesion ordinaria del dia 30 de Abril de 1900.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia D. Valentin Gomez, con asistencia de los Vocales Garate, Garcia Lozano, Cecilia, Seisdedos é Inspector de 1.ª enseñanza Sr. Giraldo, se leyó el acta de la anterior quedando aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos que á continuacion se expresan:

Leida la Real orden fecha 23 del corriente en virtud de la cual se nombra á D. Felix Cecilia Barba-

dillo Vocal de esta Junta provincial en concepto de individuo de la Comision provincial, se acordó por unanimidad consignar en acta el agrado con que la Corporacion ha visto este nombramiento y su toma de posesion en el cargo; asi como el testimonio de gratitud del interesado, expresado en laconicas pero elocuentes frases por haberle honrado segunda vez el Gobierno de S. M. con esta distincion.

Trascribir á D. Ricardo Rodriguez Vilumbrales la resolucion de la Direccion general de Instruccion pública, fecha 24 de Marzo último, concediéndole dispensa de defecto fisico para el ejercicio del Magisterio público.

A D.ª Bernarda Garcia Cañas otra resolucion del mismo Centro directivo, fecha 16 del citado mes de Marzo próximo pasado, concediéndola como Maestra de Mansilla de Burgos dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

A Doña Martina Galán Perez, Maestra de Jaramillo Quemado, y D. Ignacio Alonso Puente, que regenta en propiedad la escuela de Vadocondes, su respectiva resolucion del Rectorado concediendo á la primera un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud y al segundo por el tiempo que duren los ejercicios de oposicion.

Cumplimentar los títulos administrativos de los Maestros propietarios de las escuelas públicas de Tubilla del Agua y párvulos de Gumiel de Hizán Sres. D. Fulgencio Huidobro Bustillo y D.ª Pilar Zamora, asi como de los interinos de Villafria, San Zadornil, Huerta de Arriba, Espinosa de los Monteros y Anguix, Sres. D. Constancio Cerezo Gonzalez, D.ª Carmen Pizarro, D.ª Crescencia Lopez Revuelta y D.ª Micaela Santos Esteban, para los efectos prevenidos en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

En conformidad con el dictámen del Sr. Inspector de 1.ª enseñanza, cursar al Rectorado el recurso interpuesto por el Alcalde, Ayuntamiento y vecinos de San Martin de Ubierna pidiendo la creacion de una escuela elemental incompleta en este último pueblo.

Requerir al Alcalde de Gamonal para que, como se le tiene ordenado, cumpla lo que se preceptúa en el art. 28 del Real decreto de 9 de Junio de 1899, á fin de poder terminar la tramitacion del expediente de sustitucion que tiene incoado el Maestro D. Tomás Ortega, y que en vista del mal estado de su salud, por la Junta local se nombre persona apta que le supla en sus funciones.

Oir á la Maestra de Pinilla Trasmonte D.ª Felisa Gomez Arteaga en la queja que por abandono de destino tiene contra ella formulada el Alcalde D. Juan Ibañez.

Cursar, por conducto del Rectorado á la Superioridad, el expediente instruido á instancia de Doña Adela Estebez, pidiendo dispensa de defecto físico para el ejercicio del magisterio público y á fin de que en su vista se dicte la resolución que proceda con arreglo á la orden de la Direccion general de Instrucción pública fecha 15 Marzo de 1876.

Tramitar, con las formalidades que determina el art. 9.º del Real decreto de 9 de Junio de 1899, el expediente incoado por la Maestra D.ª Martina Galan y Perez, solicitando se la declare por enfermedad en estado de observacion.

Que oida que sea la Comision provincial y en conformidad con el dictamen del Sr. Inspector de 1.ª enseñanza se cursen por conducto del Rectorado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los expedientes instruidos á instancia de los Ayuntamientos de Villasana de Mena, Revilla-Cabriada y Anguix, pidiendo la supresion de las escuelas de Lorcio, Villoviado y la de niñas del último pueblo, por haber disminuido el censo de poblacion y á fin de que en su vista se dicte la resolución que en definitiva proceda, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Febrero de 1880.

Nombrar á los Licenciados en Medicina y Cirujía D. Fernando

Llorente, D. Pedro Alcántara y Don Timoteo Santos para que en el expediente de sustitucion del Maestro de la escuela de Renedo de la Escalera, D. Agustin Barriuso, reconozcan al interesado y certifiquen por separado del resultado de dicho reconocimiento, como determina el art. 28 del Real decreto de 9 de Junio de 1899.

Trasladar al Sr. Inspector de 1.ª enseñanza los expedientes de queja que se vienen tramitando contra el Maestro de Lerma D. Eduardo Espinosa y Maestra de Cilleruelo de Arriba, D.ª Maria Martinez, informa y proponga lo que proceda con arreglo á lo preceptuado en los artículos 170 y 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Autorizar al Maestro de Cabezón de la Sierra D. Abdon Ibañez para que con intervencion del Ayuntamiento invierta 12 pesetas 66 céntimos en reparar el pavimento del local escuela, sin perjuicio de excitar al referido municipio supla las demás cantidades necesarias para que el edificio quede con las condiciones de capacidad é higiene que exige el Reglamento.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 9 de Junio de 1899, conceder un mes de licencia para asuntos urgentes de familia á la Maestra de Tartalés de los Montes, D.ª Isabel Lopez Briñas,

y quince dias con el propio objeto al de Villaquirán de la Puebla Don Cirilo Lopez Amor, sin perjuicio de que dejen personas aptas que les suplan en sus funciones durante la ausencia.

Cursar á la Superioridad el expediente de jubilacion por edad, instruido á instancia del Maestro de Quintanadueñas D. Domingo Arribas Calvo.

Estar á lo acordado respecto á los exámenes celebrados en las escuelas de Rezmondo, Villanueva de Odra, Fuentelcesped, Villambistia, Orbaneja del Castillo, Hinojar del Rey, Rebolledo de la Torre, Ros y Cameno, y que se tome nota de los expedientes personales de los Maestros y Maestras interesados para los efectos oportunos.

Con lo cual se dió por terminado el acto, de que yo el Secretario certifico.—Marcelino Bonifaz.—V.º B.º —El Presidente, Valentin Gomez.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la Zona de Lerma para la liquidacion del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por territorial, indus-

trial, canon por superficie de mineral, carruajes de lujo y alcoholes en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 52 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de tres dias, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesoreria.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 16 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

INTERVENCION DE HACIENDA.

SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Julio de 1900.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe. Ptas Cts.
17-79	Ayuntamiento de Villaquirán	de los Infantes.	Dehesa boyal.	Propios.	Villaquirán de los Infantes.	»	9	19	344
»-80	Indalecio de Diego.	Vallunquera.	Tierras.	Idem.	Castrogeriz.	3097	9	21	150
»-81	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3098	9	21	171'40
20-21	Vicente Rojo.	Sinovas.	Idem.	Idem.	Aranda de Duero.	4085	4	8	601
»-23	Acisclo Andrés.	Casanova.	Idem.	Idem.	Idem.	4072	5	11	56
21-21	Ildefonso Gutierrez.	Villavieja.	Idem.	Idem.	Quintanilla Somuñó.	4053	4	2	1880
»-22	Telesforo Gonzalez.	Quintanilla Somuñó.	Idem.	Idem.	Idem.	4054	4	5	1970
»-23	Melquiades Benito.	Arroyo de Muñó.	Idem.	Idem.	Idem.	4052	4	7	1173
»-23	Juan Diaz.	Mambrillas de Castrejon.	Idem.	Idem.	Mambrilla.	4055	4	7	240

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 13 de Junio de 1900.—El Tenedor de libros, P. S., Sebastian Castro.—V.º B.º—El Interventor de Hacienda, P. S., Ramon Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Logroño.

D. Juan Bautista Caballero y Llorente, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benjamin Linaje Espinosa, de 20 años de edad, hijo de Marcelino y Juana, natural y vecino de Poza de la Sal, partido judicial de Briviesca, en la provincia de Burgos, soltero, carretero, fugado de la cárcel de Buniel en la madrugada del 16 de Mayo pasado,

para que en el término de 10 dias y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar, comparezca ante este Tribunal, á los efectos acordados en la causa que ante el mismo pende contra aquel, por hurto, y á los que determinan los artículos 837 en relacion con el 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca y captura

del mencionado procesado, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de esta poblacion y á disposicion de este Tribunal.

Dado en Logroño á 12 de Junio de 1900.—El Presidente, Juan Bautista Caballero.—P. S. A., Francisco Catalá.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Acedillo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la

riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion territorial del próximo año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Acedillo 10 de Junio de 1900.—El Alcalde, Fausto Perez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Boada de Roa. Madrigal del Monte. Arroyal. Redecilla del Camino. Torrepadre. Quintanilla de la Mata. Oña. Villayerno-Morquillas. San Zadornil. Miranda de Ebro. Padilla de Abajo. Rabé de las Calzadas. Ubierna. Arcos. Cantabrana. Cillaperlata. Ros, rústica y urbana. Villayuda, id. Cascajares de Bureba, rústica. Pedrosa del Principe, id.

Alcaldia de Tobes y Rahedo.

Terminada el acta de recuento general de la ganadería existente en este término municipal que ha de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tobes 14 de Junio de 1900.—El Alcalde, Lino Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bañuelos de Bureba. Arroyal. Rojas. Quintanatoro.

Alcaldia de Tubilla del Lago.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender desde 1.º de Julio próximo hasta 31 de Diciembre de 1901 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa de Ayuntamiento en los días 17 y 24 de actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Tubilla del Lago 14 de Junio de 1900.—P. O., el Alcalde, Martin Gutierrez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cantabrana para los días 17 y 24, respecto de vinos foranos, aceite, aguardiente, carnes frescas lanar, cabrío y vacuno, á la venta exclusiva, y los pescados y sus escabeches, á la venta libre.

El de Villalba de Duero para los días 20 y 27, á las once, respecto de vino, aguardiente, carnes fres-

cas y aceite, á la venta exclusiva, y el jabon, harinas y fresco, á la venta libre.

Alcaldia de Briviesca.

Practicada la rectificación del Registro fiscal de fincas urbanas correspondiente á este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaria de este Excelentísimo Ayuntamiento por el término reglamentario, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados en sus cuotas respectivas puedan presentar sus reclamaciones á esta Alcaldia, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Briviesca 12 de Junio de 1900.—El Alcalde, Alfredo Medina.

Alcaldia de Agés.

Segun me participa el procurador sindico de esta villa, el dia 11 del actual fué recogida una yegua como de unos cuatro á cinco años, de seis cuartas y media de alzada, morena, herrada de las manos, paticalzada y marcada en el cuadrillo derecho.

Y siendo de dueño desconocido, se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que el que lo sea pase á recojerla en el término de 15 días, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Agés 15 de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Izquierdo.

Juzgado municipal de Tobes y Rahedo

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Tobes y Rahedo 14 de Junio de 1900.—El Juez, Francisco Arnaiz.

Comisaria de Guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: que debiendo adquirirse con destino á la Factoria de Subsistencias de esta plaza cebada de primera clase, añeja, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm. 7, el dia del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en

los almacenes de la Factoria, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios Administrativos para admitirlos ó desecharlos segun proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administracion después de hecha la entrega de aquellos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoria. No se tomarán en consideracion por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 12 de Junio de 1900.—Wenceslao Alvarez.

Comisaria de Guerra de La Coruña.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: que el dia 9 de Julio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 12 de Junio de 1900.—Ignacio Moreno.

Articulos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada. (Precio por quintal métrico.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Fábrica de harinas «La Verdad» en Villanueva-Argaño.

Habiéndose procedido á la liquidación del activo de la Sociedad German Nebreda y Compañía, que explotaba esta fábrica, se realizan todos los útiles del molino, así como dos carro-matos, varias herramientas de carpintería, materiales para construcciones de carros y útiles para la agricultura.

Tambien se hallan en venta algunos ganados mulares y una yegua. Para mas informes dirigirse á dicha fábrica al liquidador autorizado Teófilo Martinez. 1-8

Se arriendan 75 obradas de tierra en la finca titulada las Quintanillas (Palenzuela), dándose casa al colono para vivir en dicha finca. Para informarse con su dueña Doña Filomena Gallardo, en Burgos, Prim, 23. 1-8

Molino.

Se arrienda uno harinero con dos piedras y limpia, en jurisdiccion de Olmillos junto á Sasamon.

Para tratar, con D.ª Martina Garcia, viuda de Rilova, Sasamon. 1-3

Molino.

Se arrienda ó vende uno, con dos piedras molares y limpia, en término de Cascajares de la Sierra (Salas de los Infantes.)

Para tratar con su dueño Don German Hernaiz, vecino de La Revilla. 6-8

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid.

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º

SUPPLICAMOS

á cuantos lleguen á la ciudad de Burgos no salgan ni compren relojes, ó cosa que en algo se relacione con el ramo, sin antes visitar la relojería del señor

VILLANUEVA.

En dicho establecimiento encontrarán: relojes, óptica, electricidad y pneumática. Realidad, desengaño y un diez por ciento de economía sobre todos los demás de su clase.

Se sirven y remiten catálogos gratis á quien los pida.

Villanueva, Relojero constructor con privilegio de invencion. Espion, frente á la Diputacion.

RELOJES

escape Roskopf, marca Luis Torres los de 16 pesetas á 15.

Relojes de cuadro y varillas, á precios baratísimos.

Composturas corrientes, siempre á 2 pesetas.

LUIS TORRES,

SUCESOR DE INCLAN,

Plaza Mayor. — Burgos.

Antes de comprar relojes visitar esta casa, que es la que mas barato vende.